

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NO. 34-00

QUE REVOCA LA RESOLUCIÓN NO. 7-00, DICTADA POR EL CONSEJO DIRECTIVO EN FECHA VEINTICINCO (25) DE JULIO DEL 2000, QUE ESTABLECIO LOS PORCENTAJES DE DISTRIBUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES (CDT).

El Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente RESOLUCIÓN:

CONSIDERANDO: Que en fecha veinticinco (25) de julio del año dos mil (2000), el Consejo Directivo dictó su Resolución No. 7-00, cuyo dispositivo reza textualmente de la siguiente manera:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que a los fines de la administración de esta institución, el período fiscal es el que va de enero a diciembre de cada año.

SEGUNDO: DECLARAR que para todos los fines que correspondan, "los primeros doce meses" destinados a la instalación del órgano regulador son los que van desde el mes de julio del año mil novecientos noventa y nueve (1999) al mes de julio del año dos mil (2000).

TERCERO: ORDENAR al Director Ejecutivo la creación de un fondo de reserva, el cual será nutrido con los recursos correspondientes a la operación del órgano regulador que no hayan sido utilizados al final de cada año.

CUARTO: ORDENAR al Director Ejecutivo para que en lo adelante y particularmente en el período señalado en el ordinal segundo de esta Resolución, los recursos económicos no utilizados sean destinados al fondo de reserva de la institución.



QUINTO: DECLARAR que en el mes de agosto de este año dos mil (2000) inicia el primer año de operación del órgano regulador.

SEXTO: ORDENAR al Director Ejecutivo para que en lo adelante y particularmente en el período señalado en el ordinal anterior, un porcentaje mínimo de un sesenta por ciento (60%) de los ingresos por concepto de CDT sean destinados al Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones y, consecuentemente, un porcentaje mínimo de un cuarenta por ciento (40%) sea destinado para la operación del órgano regulador.

SÉPTIMO: ORDENAR al Director Ejecutivo para que en lo adelante y particularmente en el período señalado en el ordinal anterior, los recursos destinados a la operación del órgano regulador que, sin embargo, no hayan sido usados al término del período para el cual fueron aprobados, sean destinados al Fondo de Proyectos.

OCTAVO: ORDENAR al Director Ejecutivo para que el presupuesto correspondiente al período enero-diciembre del año dos mil (2000) sea readecuado a las necesidades del período agosto-diciembre del año dos mil (2000).

NOVENO: ORDENAR la publicación de esta resolución en el Boletín Mensual del INDOTEL.

ASI ha sido aprobada y firmada por nosotros, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día veinticinco (25) del mes de julio del año dos mil (2000).

FIRMADOS: Dr. Mariano Germán Mejía, Secretario de Estado, Presidente del Consejo Directivo, Dra. Margarita Cedeño, Miembro del Consejo Directivo; Ing. Héctor Castillo Morel, Miembro del Consejo Directivo; Lic. Nurys Presbot de Michel, Representante del Secretario Técnico de la Presidencia; y Salvador Ricourt, Director Ejecutivo, Secretario del Consejo Directivo.

CONSIDERANDO: Que la "Contribución al Desarrollo de las Telecomunicaciones (CDT)" ha sido creada por el artículo 45 de la Ley General de Telecomunicaciones NO. 153-98 y consiste en una alícuota del dos por ciento (2%) sobre: a) Los importes percibidos en el mes anterior a la liquidación de la CDT, antes de impuestos, por concepto de facturaciones a los usuarios finales de servicios públicos de telecomunicaciones, excepto los de radiodifusión; y b) Los importes percibidos por los prestadores de servicios públicos de



telecomunicaciones en el mes anterior a la liquidación de la CDT, por concepto de saldos de corresponsalía (liquidación) por servicios internacionales, excepto los de radiodifusión.

CONSIDERANDO: Que el artículo 46 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 al estatuir sobre el destino y aplicación de los fondos de la CDT establece lo siguiente: **“La CDT se aplicará en un porcentaje fijo al financiamiento del órgano regulador y en un porcentaje fijo al financiamiento de proyectos de desarrollo. Los porcentajes serán establecidos por la reglamentación”**.

CONSIDERANDO: Que al momento en que fue dictada la Resolución No. 7-00, del veinticinco (25) de julio del 2000, el INDOTEL no había aprobado su presupuesto de ingresos y gastos para el año 2000, documento éste cuya aprobación resultaba imprescindible para que la distribución de los fondos de la Contribución para el Desarrollo de las Telecomunicaciones (CDT) pudiese realizarse de manera justa, equitativa, y sobre todo, transparente.

CONSIDERANDO: Que el artículo 102.2 de la Ley No. 153-98 establece que una vez cubiertas las necesidades presupuestarias del órgano regulador, el Consejo Directivo destinará el excedente de los recursos que pudieren existir al Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones previsto en el Capítulo VII de la Ley No. 153-98.

CONSIDERANDO: Que la resolución No. 7-00, del veinticinco (25) de julio del año 2000, establece la creación de un “fondo de reserva”, el cual será nutrido con los recursos correspondientes a la operación del órgano regulador que no hayan sido utilizados al final de cada año; disposición ésta que viola lo establecido por el artículo 102.2 antes citado, toda vez que dispone la creación de un fondo de reserva con los excedentes presupuestarios, cuando esas sumas deben pasar a formar parte del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

CONSIDERANDO: Que uno de los objetivos básicos de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, contenido en el artículo 3 de la referida ley, consiste en reafirmar el principio de Servicio Universal, satisfaciendo la demanda de servicios públicos de telecomunicaciones y logrando el acceso en áreas rurales y urbanas de bajos ingresos, a un servicio mínimo y eficaz de telefonía, entre otras actividades.

CONSIDERANDO: Que el artículo 43.1 de la ley dispone que para dar cumplimiento a dicho principio de servicio universal, el órgano regulador **“formulará un plan bianual de proyectos concretos a ser financiados, los que se denominarán “Proyectos de Desarrollo”, de acuerdo a la reglamentación”**.

CONSIDERANDO: Que al momento en que fue aprobada la referida resolución No. 7-00, del veinticinco (25) de julio del 2000, el órgano regulador tampoco había aprobado el Plan Bianual de Proyectos para el año 2000, documento éste que

gm

debía ser ponderado y analizado conjuntamente con el presupuesto de ingresos y gastos del INDOTEL, a fin de que, conociendo con certeza los montos que ingresarían al INDOTEL por concepto de CDT, así como los montos que requería el INDOTEL para el financiamiento de sus operaciones y los proyectos de desarrollo que debían ser ejecutados en el presente año 2000, el Consejo Directivo pudiera adoptar una resolución que estableciera los respectivos porcentajes, en una forma equitativa y razonable.

CONSIDERANDO: Que entre las funciones que el artículo 78 de la Ley No. 153-98 confiere al órgano regulador, está la prevista en el literal l), el cual dispone que el órgano regulador deberá **“administrar y gestionar los recursos de la CDT”**, por lo que las decisiones del órgano regulador, particularmente las que tengan repercusión en el mercado de las telecomunicaciones, como lo es la que establece la distribución de los fondos de la CDT, deben ser adoptadas de manera transparente, para lo cual, en su momento oportuno, convocará a consultas públicas a fin de recibir las observaciones y sugerencias que, en ese sentido, pueda tener el sector de las telecomunicaciones.

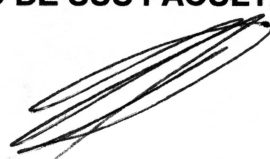
CONSIDERANDO: Que en vista de todo lo indicado precedentemente, este Consejo Directivo ha considerado conveniente dejar sin efecto la Resolución No. 7-00, adoptada en fecha veinticinco (25) de julio del 2000 y avocarse a la preparación de todos los documentos que sean necesarios para que la distribución de los respectivos porcentajes de la CDT pueda ser adoptada de manera equitativa y razonable.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo tiene la facultad de dictar reglamentos y normas de alcance general y particular, tal y como lo establece el artículo 84, inciso b) de la Ley No. 153-98, y por consiguiente, la facultad de revisarlos y dejarlos sin efecto cuando lo juzgue necesario y conveniente a los mejores intereses del órgano regulador y del sector de las telecomunicaciones.

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, en sus disposiciones antes citadas.

VISTA: La Resolución No. 7-00, adoptada por el Consejo Directivo en fecha veinticinco (25) de julio del 2000.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO
DE LAS TELECOMUNICACIONES,
EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES,** *om*



RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 7-00, adoptada por el Consejo Directivo en fecha veinticinco (25) de julio del año dos mil (2000), por las razones invocadas en esta resolución.

SEGUNDO: INSTRUIR a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** para que prepare un informe que resuma los ingresos percibidos por el **INDOTEL** por concepto de la CDT, incluyendo los intereses generados por dichos montos, debiendo hacer constar la proporción de los mismos que han sido canalizados a gastos e inversiones en el **INDOTEL** y el destino que se le ha dado a la diferencia.

TERCERO: INSTRUIR a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** para que culmine la elaboración del presupuesto de ingresos, gastos e inversiones del **INDOTEL** para el año calendario dos mil uno (2001).

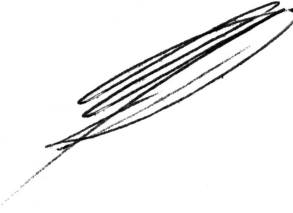
CUARTO: INSTRUIR a la Dirección Ejecutiva para que someta a este Consejo Directivo el Plan Bianual de Proyectos de Desarrollo para el año dos mil uno (2001) que deberán ser financiados con los fondos provenientes de la CDT, al tenor de lo dispuesto por el artículo 43.1 de la Ley NO. 153-98, del 27 de mayo de 1998.

QUINTO: INSTRUIR a la Dirección Ejecutiva para que en base a los instrumentos antes indicados, someta a este Consejo Directivo una propuesta razonable de distribución de la Contribución para el Desarrollo de las Telecomunicaciones (CDT), la cual será sometida a consulta pública.


SEXTO: INSTRUIR a la Consultoría Jurídica del **INDOTEL** para que rinda una opinión legal sobre el destino que deberá dársele a los intereses que puedan generarse en el manejo y administración de los fondos de la CDT.

SEPTIMO: INSTRUIR a la Dirección Ejecutiva para que solicite y obtenga una certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) sobre los fondos que fueron percibidos por concepto de CDT desde la promulgación de la Ley General de Telecomunicaciones hasta el establecimiento del órgano regulador, con la finalidad de que el **INDOTEL** pueda iniciar las gestiones tendientes a lograr su devolución por ante el Poder Ejecutivo.


OCTAVO: ORDENAR la publicación de la presente resolución in extenso en un periódico de circulación nacional, así como en la página Web que mantiene el **INDOTEL** en la red de INTERNET.




ASI ha sido aprobada y firmada la presente Resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), hoy día trece (13) del mes de diciembre del año dos mil (2000).



Lic. Orlando Jorge Mera
Presidente del Consejo Directivo
Secretario de Estado



Lic. Rafael Calderon
Secretario Técnico de la Presidencia
Miembro del Consejo Directivo



Margarita Cordero
Miembro del Consejo Directivo



Lic. Luis Eduardo Tonos
Miembro del Consejo Directivo



Lic. Sabrina De la Cruz Vargas
Miembro del Consejo Directivo



Ing. José Delio Ares Guzmán
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo